VIERNES 16 DE JULIO. AÑO DE 1841. Núm. 57.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 530. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me ha dirigido la orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del corriente lo que sigue. = Las instancias con que la Inglaterra representa en favor de ciertos individuos que reconoce como súbditos británicos residentes en Almería, Alicante y otros puntos de España, á quienes las autoridades locales niegan la nacionalidad que reclaman, hace indispensable el tratar de zanjar esta cuestion de dudas, que sirve solo á perpetuar las enfadosas y delicadas contestaciones en que estan ambos Gobiernos del modo mejor y mas pronto posible.

Animado el Regente del reino de este deseo, se ha servido mandar lo manifieste así á V. E. de su orden, á fin de que se pase una circular por el Ministerio de su digno cargo á los Gefes políticos, previniéndoles clara y terminantemente el importante objeto que el Gobierno se propone, y que para lograrlo de una manera imparcial y justa, que no pueda nunca ser censurada por la Gran Bretaña, procedan á hacer una informacion documentada que remitirán con brevedad á V. E., espresando en ella: la fecha precisa del establecimiento, en el respectivo punto de que se trate, de los súbditos británicos ó de aquellos que reclamen los derechos de tales, alli residentes, ó establecidos de cualquiera suerte que sea: qué cargas procomunales han sufrido, en qué épocas, fechas, y qué cargos municipales han desempeñado, y por qué; en qué tiempo, cuantas veces y en donde; qué grados han obtenido en la Milicia nacional cuando se alistaron en ella, y por cuanto tiempo han permanecido en sus filas; en qué listas electorales han figurado; qué firmas usan en su correspondencia; qué religion profesan; y si en las fees de bautismo que han debido presentar para contraer matrimonio, los no nacidos en España, y las que se hayan estendido á los nacidos en la Península, aparecen ó no como súbditos británicos, y desde cuando reclaman los derechos de tales; y por último, si han solicitado y obtenido carta de naturaleza y cuando, sin cuyo requisito parece que no debieron nunca las autoridades locales considerarles como españoles, ni menos permitirles ni tolerarles el formar parte de las corporaciones que citan en sus informes, ni tampoco el mezclarse en cuestiones que en nada les conciernen á los estrangeros, como son las de elecciones y otras; ó si han tomado parte en ellas, despues del tiempo fijado por las leyes de España para ganar vecindad.

No se podrá ocultar á V. E. que probando el caso particular en que cada individuo se halla, vendremos por fin á arreglar con el Gobierno ingles este desagradable asunto; por todo lo cual espero que V. E. no perdonará medio para que los Gefes políticos se esmeren en la ejecucion de las disposiciones que V. E. les dicte. = De orden del Regente del reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.

Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., encargándole bajo su mas estrecha responsabilidad el pronto y exacto cumplimiento de todo cuanto va prevenido en la preinserta comunicacion.

Y al publicarlo en el Boletin oficial encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia que en el término de quince dias remitan á este Gobierno político una noticia exacta de los súbditos británicos á que se refiere la preinserta orden, con espresion de los particulares que indica. Orense 13 de julio de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 531. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del junio último se me ha comunicado la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual lo que sigue. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo siguiente. = El Regente del reino, conformándose con el dictamen del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley de 30 de julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion estraordinaria de guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder ejecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion. = De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos de la provincia y de los interesados á quienes comprende. Orense 13 de julio de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 532. IDEM.

Por la Comision provincial de instruccion primaria se me ha manifestado que hasta el dia son muy pocos los alcaldes que han llevado á efecto lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular inserta en el Boletin oficial de 28 de mayo último número 43, relativamente á que usen en la enseñanza los maestros que no tengan título interino, y que por lo mismo es de necesidad se les obligue cuanto antes á su cumplimiento.

Persuadido como me hallo de que no puede prosperar este interesante ramo, si los inmediatos encargados de su direccion no reunen las circunstancias necesarias, en cuyo caso se encuentran comprendidos los individuos á que se refiere la 2.ª regla, me es muy sensible que se hayan desentendido los alcaldes de poner en ejecucion tan útil como acertada medida: en su consecuencia, y no pudiendo consentir por mas tiempo su demora, he resuelto prevenirles que en el término de ocho dias y bajo la multa de diez ducados den parte á la referida Comision de haberla cumplimentado. Yo me prometo de su celo no darán lugar á que se haga efectiva dicha pena, y que dóciles y obedientes llenarán su deber en esta parte, evitándome el disgusto de hacerles nuevos recuerdos y prevenciones en el particular. Orense 14 de julio de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 533. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de Junio de 1841.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior..........		11,981... 31	26,964... 1	38,945... 32
Recaudado en el presente..........		65,213... 21	1.019,119... 32	1.084,333... 19
TOTAL..........		77,195... 18	1.046,083... 33	1.123,279... 17
DISTRIBUCION.				
Al Ministerio de Guerra..........	152,569			
Al de Marina..........	50,000			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en dicho mes de junio..........	251,104... 27			
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion del mismo mes..........	4,257... 27	»	326,971... 11	
Devoluciones y reintegros..........	9,039... 25			
Librado á la Direccion general del Tesoro público en virtud de la real orden de 17 de junio..........	60,000			592,184... 32
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra..........	3,995... 7	65,213... 21	»	
Idem idem perteneciente al Ministerio de Hacienda..........	61,218... 14			
EXISTENCIA..........		11,981... 31	519,112... 22	531,094... 19

Orense 5 de julio de 1841.—*Joaquin de Aguilar.*—El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*—V.° B.°: *Pedro Llanas.*

Número 534. COMANDANCIA GENERAL.

Relacion de licencias absolutas, diplomas y otros documentos detenidos en esta Comandancia general, para que llegando á noticia de los interesados puedan disponer recogerlos.

Licencias absolutas.

Sargento 2.° con diploma Francisco García, de Castro de Laza, granadero de la Guardia real de infantería.

Antonio Camba, de Requejo de Ambía, id.

Jacobo Rodriguez, de Calvents del Bollo, id.

Francisco Fernandez, de S. Martin de Lago, id.

Con diploma José Fernandez, de Paredes de Cartelle, id.

Manuel Rivas, de S. Cristobal do Rego, Vega y Calbelle, id.

José García, de Naya, soldado del 3.° de marina.

Por real orden de 28 de octubre de 1839 se ha concedido á Francisca Vidal, residente en S. Mauro en esta provincia, y viuda de Fernando Alonso, soldado que fue del cuarto batallon voluntarios de Galicia, la pension de real y medio diario por haber sido fusilado su precitado esposo despues de ser hecho prisionero.

Por otra real orden de 30 de mayo de este año de 1841 se concede relief al soldado retirado José Seoane, que habia sido dado de baja por no haber justificado.

Por otra real orden de 18 de mayo de este año se concede á doña Sebastiana Dieguez, viuda de D. Lorenzo Simon, comandante graduado de infantería y capitan que fue del regimiento de la Reina, la viudedad de 2,500 rs. vn. anuales.

Orense 7 de julio de 1841.—José Moure.

Número 535.

Ministerio de Hacienda militar de Orense.

Intendencia militar del ejército de Galicia.— Intendencia general militar.— Anuncio.— No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en las oficinas del distrito militar de Mallorca para rematar el servicio de tres mil camas y utensilio correspondiente á igual número de fuerza de que escede la guarnicion, á lo que se encuentra contratado en el dia; cumpliendo con lo que se previene por orden del Regente del reino de 5 del actual, se señala para un nuevo remate en los estrados de la Intendencia general de mi cargo el dia 23 de julio próximo venidero á las doce de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de sujetar este servicio; en el concepto que despues de subastado no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea, y que el suministro ha de dar principio á los veinte dias siguientes al en que se haga saber al rematante la aprobacion de la superioridad, y concluir en fin de setiembre de 1843 ó antes si desapareciese el motivo que lo produce. Madrid 14 de junio de 1841.— De la Fuente.— Es copia.— Fontanilles.

Orense 28 de junio de 1841.—El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 536. AUDIENCIA.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia.—Ha llamado la atencion del Regente del reino la criminal osadía con que en desprecio de las leyes, de la moral pública y con grave perjuicio del Erario se ejerce con el mayor escándalo el contrabando en casi todos los puntos de la Península. Es al mismo tiempo este fraude una escuela para crímenes mayores, y sus transaciones clandestinas arruinando al comercio de buena fe, producen un recargo en los contribuyentes sobre quienes ha de pesar necesariamente el desfalco que por esta causa resulta á los públicos caudales. S. A. al paso que ha resuelto se adopten por los demas Ministerios todas las medidas convenientes para evitar tamaños males, se ha servido disponer que por este de mi cargo se ordene á las Audiencias, que por cuantos medios les sugiera su celo, vigilen cuidadosamente la perfecta y breve instruccion y determinacion de las causas de fraude, para que el condigno y severo castigo que ordenan las leyes, siga al delito con tal prontitud que produzca la ejemplaridad; y ademas coadyuven con la mayor eficacia en la parte que les corresponda, á que las disposiciones adoptadas por los otros Ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del Gobierno, para destruir males de tan perniciosa trascendencia. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia, la del tribunal y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1841.—José Alonso.— Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden que fue comunicada con referencia á la circular del Ministerio de la Gobernacion de 21 de junio último, inserta en la Gaceta del 23 número 2,441, de que certifico y firmo como escribano de cámara en la Audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña 5 de junio de 1841.— Juan Freire de Andrade.

Número 537. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

En causa que estoy instruyendo contra Cristobal Fernandez, vecino de la parroquia de Entrimo, y otros de la propia vecindad, de oficio canteros, que en diciembre del año último trabajaban como tales en la carretera de Vigo á Castilla y punto de la parroquia de Untes, por haber maltratado á Lorenzo Fernandez y Manuela Gonzalez, y cometido otros escesos, he decretado el arresto de dicho Cristobal Fernandez que no pudo verificarse hasta ahora á pesar de las diligencias que al efecto se practicaron; y por lo mismo he dispuesto se haga notorio por medio del Boletin oficial de la provincia este exorto, previniendo á los Alcaldes constitucionales y encargados de seguridad y proteccion pública que siendo habido el referido Cristobal lo arresten y conduzcan á mi disposicion.—Orense 17 de junio de 1841.— *Juan Andrade.*

Número 538. *Idem de Celanova.*

En causa criminal de oficio que se sigue en esta audiencia por la escribanía de número de D. José Benito Reza, en averiguacion de los perpetradores del robo ejecutado en la casa de Manuel Rial, vecino de Anfeóz, alcaldía de Cartelle en este partido, la noche del 8 amaneciendo al 9 de marzo último, por providencia del dia de la fecha, acordé entre otras cosas se publique en el Boletin oficial con insercion de las alhajas robadas y las señales de dos de los cuatro ladrones que han sido vistos con tres caballerías en que llevaron los efectos robados, para que las autoridades procuren averiguar el paradero de los ladrones y alhajas, y siendo habidos aquellos y las personas en cuyo poder se hallen estas los arresten y remitan con todo seguro á mi disposicion. Celanova 15 de junio de 1841.—*Antonio Diest y Lois.*

Alhajas robadas. Siete camisas de hombre y una de muger; cuatro sábanas, una de lana y otra de estopa; dos ó tres servilletas de lino; dos mandiles de picote; un jergon de estopa; cuatro pañuelos de algodon; unos calzoncillos; unos greguescos; dos varas de somonte; una de paño azul; dos tocinos y dos jamones enteros; dos untos y un pedazo de otro y 120 reales.

Señales de los ladrones. Uno de ellos alto, mozo, con pantalon pardo usado y sombrero gacho; otro con un capote atado por la cintura.

Nota del producto del 6 p. 0/0 retenido á los compradores de Billetes del Tesoro público en todo el mes de la fecha por cuenta y orden de la Excma. Diputacion provincial.

FECHAS.		AYUNTAMIENTOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 p. 0/0
JUNIO.	1.°	Cortegada.	Gregorio Carpintero.	7,250	435
	„	Allariz.....	Juan Blanco.......	4,300	258
	4	Boborás.	Joaquin Neira....	3,000	180
	5	Boborás.	Joaquin Neira....	2,000	120
	7	Cartelle..	Juan Martinez.....	500	30
	„	Valenzana..	Alonso Rodriguez. .	700	42
	9	Verin........	Manuel de la Torre.	1,000	60
			TOTAL......	18,750	1,125

Asciende el seis por ciento retenido, segun queda demostrado, á 1,125 rs. vn., que tenemos acreditados en cuenta de la Excma. Diputacion provincial. Orense 30 de junio de 1841.=Santiago Saenz é Hijo.

CONTADURIA DIOCESANA DE ORENSE.

Continúa el Estado *demostrativo de las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias de esta diócesis, inserto en los Boletines anteriores.*

Letra I. = J.	Clase que se les ha señalado por la Junta diocesana.	CURATOS. Cantidad recibida á cuenta en dinero. — *En el primer dividendo.*	Idem en productos de rectorías segun — *Relaciones presentadas en esta Contaduría.*	Idem por la estadística de la Junta. — *Por no haberdado relaciones ó por ser menor la cantidad*	TOTAL en RS. VN.	FÁBRICAS. En dinero á cuenta, ó total hasta los 250 rs. señalados por la Junta.	En rentas segun relaciones dadas en la Contaduría.	Por la estadística de la Junta.	TOTAL en RS. VN.
Infesta	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	"	250
Jubencos	2.a	1,000	"	"	1,000	182	"	68	250
Junquera de Anoibia	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	"	255
Junquera de Espadañedo	2.a	1,000	"	"	1 000	250	"	"	250
Jurenzás	2.a	1,000	"	1,200	2,200	250	"	"	250
L.									
Lago	1.a	1,000	987	"	1,987	237	"	13	250
Lajas	1.a	1,000	"	530	1,540	Con escedente de fábrica.		260	250
Lama	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	"	250
Lamaniá	3 a	1.000	994	"	1,994	250	"	"	250
Lamas Sta. María	2.a	1,000	"	510	1,510	101	"	149	250
Lamela	1.a	1,000	"	"	1,022	Con escedente de fábrica.		272	250
Lampaza	2.a	1,000	"	200	1,200	100	"	150	250
Laroá Sta. María	1.a	1,000	"	"	1,000	174	"	76	250
Laroá S. Pedro	3.a	1,000	1,057	"	2.057	170	"	80	250
Las S. Ciprian	2.a	1,000	917	"	1,917	250	"	"	250
Layas	4.a	1,000	"	1,740	2,740	250	"	"	250
Laza	3.a	1,000	198	"	1,198	25	"	225	250
Lebosende	1.a	1,000	"	700	2,010	Con escedente de fábrica.		560	250
Leirado Sta. María	1.a	1,000	290	"	1,290	216	"	34	250
Leirado S. Pedro	3.a	1,000	"	160	1,160	210	"	40	250
Leon	1.a	1.000	"	50	1,050	150	"	100	250
Lobás Sta. Eugenia	2.a	1,000	1,413	"	2,413	174	"	76	250
Lobás S. Vicente	2.a	1,000	"	400	1,400	125	"	125	250
Lobera S. Vicente	2.a	1,000	"	570	1,570	250	"	"	250
Lodoselo Sta. María	2.a	1,000	"	200	1,200	150	"	100	250
Loeda	2.a	1.000	"	500	1,500	106	144	"	250
Loiro	1 a	895 30	"	"	895 30	250	"	"	250
Longos	3.a	1,000	"	160	1,160	250	"	"	250
Longosedros	1.a	41 4	"	"	41 4	250	"	"	250
Loña	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	"	250
Louredo	2 a	1,000	60	113	1,173	214	"	36	259
Loureiro	1 a	1,000	"	960	1,950	160	90	"	250
Lubian	4 a	1,000	"	"	1,000	210	"	40	250
Lumeares	4.a	1,000	"	800	1,800	250	"	"	250

(Se continuará.)

Administracion de Loterías.

Acaban de llegar billetes para el sorteo de *grandes premios* que se ha de verificar el dia 12 de agosto próximo, bajo el fondo de 100,000 pesos fuertes, valor de 12,500 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 400 premios 75,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		*Pesos fuertes.*
1	de	20,000
1	de	12,000
1	de	5,000
1	de	2,000
6	de	1,000
10	de	400
50	de	100
150	de	80
180	de	50

Orense 15 julio de 1841. — *Pablo Mateos.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*